



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de menor cuantía
Demandante	DIEGO MAURICIO MESA SIERRA Y OTRA.
Demandado	AIG SEGUROS (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A) Y OTRO
Radicado	05001-40-03-015-2021-00320-00
Asunto	Constancia de notificación personal Contestación demanda Admite Llamamiento en garantía

Constancia de notificación personal mediante correo electrónico:

Conforme al control posterior de constitucionalidad hecho por la Honorable Corte Constitucional al decreto 806 de 2020, en particular al artículo 8, a efectos de garantizar la publicidad, armonizar las disposiciones de este decreto con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y permitir la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia; se declaró la exequibilidad condicionada de este artículo en los siguientes términos:

Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje¹.

Por otro lado, este artículo señala que: "(...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”

Así, una vez examinada la notificación personal mediante correo electrónico dirigida al demandado VICTORIA EUGENIA ARIAS HURTADO, a la dirección de correo vicky871@gmail.com, a la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOPEBOMBA LTDA, a la dirección de correo cmoreno@coopebombas.com, y SBS SEGUROS S.A, a la dirección de correo notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, de conformidad con el decreto 806 del año



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

2020, se deja constancia que el mensaje de datos se envió el 05 de agosto de 2021 y recibió el 05 de agosto de 2021, conforme a la norma y jurisprudencia anteriormente citadas, se tiene por notificada a la parte demandada desde el 10 de agosto de 2021, teniendo un término de 20 días hábiles para contestar, el cual precluyó el 7 de septiembre de 2021.

Contestación a la demanda:

Se agrega al expediente contestación a la demanda hecha dentro del término de traslado por parte de los demandados VICTORIA EUGENIA ARIAS HURTADO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOPEBOMBA LTDA, y SBS SEGUROS S.A. Ahora bien, previo a proceder con el traslado regulado en el artículo 370 del código general del proceso, corresponde resolver las demandas de llamamiento en garantía presentadas por los demandados.

Llamamiento en garantía:

Por otro lado, los demandados VICTORIA EUGENIA ARIAS HURTADO y COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOPEBOMBA LTDA presentan demanda de llamamiento en garantía. Ambos, por separado, en contra de la sociedad SBS SEGUROS S.A.

Considerando que las demandas de llamamiento en garantía reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 64, 65 y 66 del código general del proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por la señora VICTORIA EUGENIA ARIAS HURTADO en contra de la sociedad SBS SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860.037.707-9,

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía presentada por la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOPEBOMBA LTDA en contra de la sociedad SBS SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860.037.707-9,

TERCERO: Considerando que la sociedad SBS SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860.037.707-9, hace parte del proceso principal en calidad de demandada, no será necesario notificarlo personalmente del auto que admite el llamamiento en garantía, de conformidad con el artículo 66 parágrafo del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CUARTO: Considerando que el llamado en garantía la sociedad SBS SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860.037.707-9, ya realizó dentro del término legal la contestación a la demanda. Se le corre traslado de los llamamientos en garantía presentados por la señora VICTORIA EUGENIA ARIAS HURTADO y la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOPEBOMBA LTDA, por un término de veinte (20) días de conformidad con los artículos 66 y 369 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5742db8140aff4ad5414a757fdea25022389bde6e3bd57cea4732e92b76c8d7**

Documento generado en 13/12/2021 02:48:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>